



POR EL CUAL SE PROMOCIONA EL RETIRO DE LOS CABLES AEREOS DE ENERGÍA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN DESUSO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

I. INTRODUCCIÓN

Los concejos distritales, están en el deber constitucional y legal de atender, organizar planes y programas de desarrollo económico, social, además de dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio de la municipalidad. Igualmente deben velar por la integridad de la vida, la convivencia dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. En consecuencia, esa parte dogmática que nos obliga nuestro Estado Social de Derecho debemos trasladarlo a la práctica para dar protección a los ciudadanos que viven en la ciudad de Santiago de Cali.

El Proyecto de Acuerdo, que estoy proponiendo tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política que establece los fines esenciales del Estado, como es “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la Constitución.

II. ANTECEDENTES:

La seguridad eléctrica es una práctica general de los trabajadores que están expuestos a manipular y mantener equipos eléctricos y prevenir sus efectos peligrosos en caso de un incidente. La imposibilidad de cumplir con la seguridad eléctrica puede provocar accidentes e incluso la muerte.

La multitud desordenada de cables puede provocar una descarga eléctrica o la muerte. La industria de la construcción tiene un peligro mayor por los riesgos eléctricos, en USA representa el 52% de todas las muertes eléctricas en el lugar de trabajo, la mayoría de los incidentes y muertes fueron causados por el contacto directo de los trabajadores con líneas eléctricas elevadas

RIESGOS ELECTRICOS COMUNES:

Líneas eléctricas elevadas: tienen alto voltaje que pueden causar quemaduras graves y electrocución a los trabajadores, se debe mantener una distancia mínima de 10 pies de las líneas eléctricas aéreas y los equipos cercanos. Es necesario realizar inspecciones del sitio para asegurarse de que no se almacena nada debajo de las líneas eléctricas aéreas. Además, se deben instalar barreras de seguridad y letreros para advertir a los trabajadores no eléctricos cercanos de los peligros presentes en el área.

Condiciones húmedas: nunca opere con equipos eléctricos en lugares húmedos. El agua aumenta enormemente el riesgo de electrocución, especialmente si el equipo tiene dañado el aislamiento.

III. SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

❖ DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

“El Preámbulo de la Constitución Política, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”

El artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece la protección del espacio público: es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto vehicular como peatonal, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad.

❖ MARCO LEGAL

De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes:

- i) **Seguridad:** garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- ii) **Tranquilidad:** lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- iii) **Ambiente:** favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y

iv) **Salud Pública:** es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

La Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, en su objeto: “mejorar la calidad de vida de los habitantes del país mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual”.

La Resolución 18-0398 de 2004, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, establece la normatividad según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, en su artículo 01 tiene como objeto establecer medidas que garanticen la seguridad de las personas de la vida animal y vegetal y de la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

❖ **NORMAS DE SANTIAGO DE CALI**

El Plan de Ordenamiento Territorial, de Santiago de Cali, Acuerdo No 373, de 2014, en el artículo 146 establece los criterios para la ubicación de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. La localización de los Servicios Públicos Domiciliarios y TIC se proyectará y realizará con el propósito de garantizar su adecuada provisión y la seguridad de los habitantes conforme a los siguientes parámetros:

1. Los elementos de los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC deberán ubicarse en las zonas o sitios donde causen menor congestión e impacto sobre otras infraestructuras, el ambiente, el espacio público y la salud humana. Las condiciones técnicas específicas para la ubicación y estandarización de la infraestructura de Servicios Públicos, será de obligatorio cumplimiento.

El artículo 189, contiene los Componentes del Subsistema de Energía Eléctrica. Lo integran el conjunto de redes, infraestructura, estaciones, subestaciones y equipamientos necesarios para la prestación de energía eléctrica.

En el Artículo 191, se encuentran lo relacionado con el Tendido de Redes Eléctricas. El tendido de redes eléctricas en niveles de tensión IV o superiores deberá ubicarse preferiblemente sobre corredores de la malla vial arterial.

PARAGRAFO 2. Las empresas prestadoras de energía eléctrica que operen en la municipalidad de Santiago de Cali deberán formular su propio Plan de Subterranización el cual deberá presentarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su revisión y aprobación.

PARAGRAFO 3. La subterranización de cableado deberá realizarse en la ductería que garantice la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la salud de las personas.

El Artículo 197 permite el Uso de infraestructura de Soporte de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Ninguna empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC podrá utilizar las infraestructuras de soporte o los componentes de redes de terceros, sin autorización previa y expresa de ellos, para la conducción o el transporte de los mismos y bajo las condiciones que las partes acuerden, sin desmedro del cumplimiento de las regulaciones vigentes en estos campos.

PARAGRAFO 2. Se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones en postes de alumbrado público previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes áreas.

El artículo 198. Consagra la Instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones. La instalación de infraestructura para telecomunicaciones se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, por la Ley 1341 de 2009 y por el Decreto Nacional 195 de 2005, en especial en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos..., en todo caso, se incentivará el cumplimiento por parte de los operadores del Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicación, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, en especial en lo relacionado con el uso de tecnologías verdes, la mimetización y/o camuflaje de la infraestructura de soporte y antenas, el compartir infraestructura entre operadores y el uso de micros y picos celdas.

El Artículo 199 exige la Subterranización de cableado y redes. En las áreas de expansión urbana y planes parciales de renovación la instalación de redes del TIC deberá desarrollarse de forma subterranizada.

PARAGRAFO 1. Las empresas de TIC que operen en la municipalidad de Santiago de Cali deberán formular su propio Plan de Subterranización, en concordancia con el Plan de Subterranización definido por la Administración Municipal en el Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC

El Artículo 271. Publicidad Exterior Visual. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo No 179 de 2006, son los elementos visuales de comunicación pública masiva destinados a informar o llamar la atención del público, desde las vías de uso o domicilio público, bien sea peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas. Las formas de publicidad exterior visual permitidas en el Municipio de Santiago de Cali, incluyen elementos tales como: vallas convencionales, muros de cerramiento, vallas unitubulares o petroleras,

vallas móviles, vallas electrónicas, entre otros, en concordancia con el Artículo 246 del presente Acto.

❖ **JURISPRUDENCIA.**

La seguridad y salubridad pública: Sentencia C-225 de 2017, define el concepto de orden público, "La importancia constitucional del medio ambiente sano, es elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

La Corte Constitucional, en Sentencias como la T-719 de 2003 y la T-634 de 2005, ha definido el contenido y delimitado el ámbito del derecho constitucional fundamental a la seguridad personal. Al respecto, ha señalado que el derecho fundamental a la seguridad personal, "es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad..."

En el mismo sentido, esta corporación determinó que, con base en el mencionado derecho fundamental, los individuos "pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar."

En virtud del derecho a la seguridad personal y otros derechos como la vida y la integridad personal, la normativa dispone la obligación de mantenimiento y adecuada ubicación de los cableados eléctricos por parte de las empresas prestadoras del servicio de energía, con la finalidad de evitar riesgos extraordinarios para los habitantes y transeúntes de las áreas donde se halla la respectiva infraestructura. Cuando tales deberes se incumplén, se crea un riesgo extraordinario y no existen otros medios de defensa idóneos, la Corte ha señalado que procede la tutela para garantizar el derecho a la seguridad personal.

En resumen, en estos casos la Corte Constitucional ha protegido el derecho fundamental a la seguridad personal cuando es afectado por el mal uso o la falta de mantenimiento de las redes eléctricas, y ha exigido al menos un principio de prueba que demuestre el peligro que se cierne sobre los tutelantes. Para poner fin a la vulneración, la Corte ha ordenado a las empresas evaluar los riesgos y adoptar planes de contingencia a corto y mediano plazo.

Responsabilidad Patrimonial del Estado: La Sentencia C-333 de 1996, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, expresó: la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, el artículo 90 señala con claridad que el Estado *"responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.

En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Para esta Corporación, el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico - administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual.

Ha dicho esa Corporación que ese artículo 90 "es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, trátese de la responsabilidad contractual o de la extracontractual".

IV. IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo está en concordancia con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta la situación financiera del municipio, puesto que las actividades propias para dar cumplimiento a esta iniciativa se realizarán conforme a la disponibilidad de recursos con que cuentan las dependencias en el marco de sus planes anuales de inversión.

V. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

Es necesaria la adopción del presente Proyecto de Acuerdo, con base en los mandatos normativos aplicables en la materia, para así dar cumplimiento a la Constitución Política, a la legislación vigente, al Plan de Ordenamiento Territorial POT – Acuerdo No 0373 de 2014, como la necesidad de impulsar, proteger, preservar la vida y la tranquilidad de los ciudadanos.

Invito a todos los concejales de la ciudad, para que se obligue el retiro de cables aéreos en desuso, además de prohibir a las empresas instalar nuevos cables aéreos de telecomunicaciones, siendo necesario establecer drásticas multas a las



empresas que no cumplan con esta medida. Este acuerdo debe ordenar el retiro de los postes que se encuentren en desuso.

En la ciudad vivimos alrededor de 2.500.000 personas, y a diario somos visitados por turistas internacionales y nacionales, esto conlleva tener una imagen favorable de la ciudad, y debemos tener una mejor manera para interactuar con nuestro entorno social, familiar y comunal.

Un estudio realizado por la Universidad de Stanford, en el año 1969, conocido como la *“teoría de las ventanas rotas”*, que nos dice que: si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, posteriormente el resto de las ventanas acabaran siendo destrozadas por el vandalismo. Es decir, si tenemos una imagen de una ciudad degradada transmite un mensaje de: “aquí nadie cuida de esto, está abandonada y no importa”, mientras que, por otro lado, si el entorno urbano se ve bien, las personas lo cuidan y respetan.

Si cogemos este estudio de la Universidad de Stanford al espacio público caleño, y consideramos factores universales de percepción como el orden, el ritmo, la saturación, la simetría, el ruido entre otros determinantes que componen la percepción de una autoridad competente y una comunidad organizada y saludable. Entonces se genera un mayor respeto por el entorno urbano y cohesiona a la comunidad, y luego esto servirá para obtener un mayor valor económico para el entorno y la ciudad.



PROYECTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE PROMOCIONA EL RETIRO DE LOS CABLES AEREOS DE ENERGÍA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN DESUSO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por los artículos 311, 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali promocionará el retiro de los cables aéreos de telecomunicaciones y energía eléctrica en desuso, como medida que contribuya a la disminución del riesgo a la vida, el riesgo eléctrico y la contaminación visual de la ciudad

ARTICULO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, coordinara con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Distritales UAESPM, la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres y las Empresas Municipales de Cali EMCALI, EICE ESP y operadores privados, la promoción del retiro de cables aéreos de telecomunicaciones y eléctricos endesuso, dando cumplimiento a lo establecido en normatividad vigente y el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, Acuerdo No 0373 de 2014,

ARTICULO TERCERO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital presentara Informe al Concejo Distrital de Santiago de Cali, en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada vigencia sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE